



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	CORPORACIÓN INTERACTUAR
Demandado	DEPÓSITOS LA K.PILLA SA CARLOS MARIO TRUJILLO TOBÓN SERGIO DE JESÚS MONTOYA GIRALDO
Radicado	05001 40 03 010 2022 00724 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda la parte demandante a subsanar el siguiente requisito, so pena de rechazar la misma:

1. Determinará los límites temporales a los que corresponde el cobro de los intereses corriente, toda vez que el demandante solo afirma el monto adeudado, sin referir las fechas de causación.
2. Teniendo en cuenta que el título valor pagaré N°17278159, fue suscrito de manera electrónica, la parte demandante deberá allegar en archivo pdf independiente y original del título valor, toda vez que el allegado no permite que el Despacho realice la verificación de las firmas electrónicos, ni leer el algoritmo asignado para cada firma de los deudores.
3. Presentará un nuevo poder, en el que se especifique de manera correcta el proceso que pretende presentar, toda vez que se afirma que se concede poder para que se inicie, tramite y lleve a su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA**, siendo lo correcto un **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, por tratarse de un proceso que no supera los 150 SMLMV.
4. Dentro del escrito de las medidas cautelares, deberá indicar a quien pertenece cada uno de los bienes que pretende embargar, por cuanto solo realiza la identificación del bien, sin determinar su propietario.

5. Para una mejor comprensión del Despacho y de la parte demandada, aportará un nuevo escrito de demanda, que contenga todos los requisitos anteriormente solicitados.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

6.